

para siempre, contra esa funesta práctica, desconociendo y rechazando enérgica, absoluta é irrevocablemente, en nombre de la Constitución y las leyes, todo pacto, convenio, compromiso ó promesa contraídos, ó que se puedan contraer, empeñados ó que se puedan empeñar, por cualquier ó cualesquiera particulares dominicanos, afectando los intereses nacionales en general, y especialmente la integridad del territorio patrio.

Esta protesta será comunicada al Gobierno provisional con el fin de que la publique en toda la República para los efectos de ley.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 23 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^a Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1682.—RESOLUCION de la C. L. declarando que los Ayuntamientos no están obligados á atender á otros gastos, que á los municipales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: 1º Que los Ayuntamientos, por la Constitución y la ley que los organiza, solo tienen á su cargo el gobierno económico de las comunes y los servicios consiguientes á ese gobierno; pero no las atenciones de carácter general que pesan sobre el Estado.

2º Que apesar de eso, hay autoridades que, traspasando la esfera de sus facultades é invadiendo la de los Ayuntamientos, imponen á éstos, gastos que no son de la común, que tampoco son los ordinarios y extrordinarios de sus presupuestos, ni menos los han acordado dichas corporaciones en vista de alguna razón de conveniencia ó utilidad pública.

3º Que es necesario cortar un abuso que puede ser ocasión de que los servicios municipales no puedan levantarse por los Ayuntamientos.

RESUELVE:

1º Que los Ayuntamientos no están obligados á atender á

otros gastos que á los municipales á que se refiere la ley que los organiza y que estén incluidos en sus presupuestos, y los de carácter extraordinarios que sean objeto de sus acuerdos legales.

2º Que los Gobernadores civiles y autoridades militares incurrirán en responsabilidad personal, cada vez que se arroguen la facultad para imponer gastos á los Ayuntamientos, mucho más cuando se refieran á servicios generales ó del Estado

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^o Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 1683.—RESOLUCION de la C. L. mandando que la administración pública reintegre á la tesorería municipal de Puerto Plata, las sumas invertidas por ésta en servicios del Estado.

Dics, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: 1º que la ley de patente para el año actual impone á los Ayuntamientos la obligación de destinar el 25% de su producido á la reedificación de la iglesia catedral.

2º Que el de Puerto Plata no está en aptitud de cumplir inmediatamente ese mandato, si no se ponen á su alcance los medios necesarios para ello, por que con anterioridad á la citada ley, en virtud de autorización del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Enero, cobró el antedicho derecho é invirtió su producido en la instalación de un hospital de sangre; cuyo sostenimiento se le impuso por la autoridad desde Octubre del 77.

3º Que siendo el gasto de hospitales militares peculiar del Estado, los fondos invertidos por el Ayuntamiento de Puerto Plata en el de esa ciudad, deben reintegrarse por la hacienda para